

# Boletín



# Oficial

## de la Provincia de Cáceres

Número 284

Jueves 18 de Diciembre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General  
CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, con fecha 5 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 9.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, establece como obligatoria la residencia del Inspector titular en el Municipio o capitalidad de la Mancomunidad del partido desempeñado. Esta obligación ha sido confirmada por el artículo 12 del Decreto de 11 de Julio de 1952 («B. O. del Estado» número correspondiente al día 27 de los mismos mes y año), según el cual todo Inspector Municipal Veterinario deberá fijar de un modo irrevocable la residencia en la capital del Municipio o en la capital de Mancomunidad de la Inspección que desempeñe. Interesa este Centro Directivo que el deber de residencia sea cumplido con la más rigurosa exactitud para que sean debidamente atendidos la salud pública y los intereses ganaderos, por lo cual ruego a V. E. dicte las órdenes oportunas para que se haga conocer a los señores Alcaldes Presidentes de los distintos Municipios de esa provincia y a los señores Jefes de los Servicios Municipales Veterinarios, donde existan más de uno de éstos, la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, por intermedio de la Jefatura Provincial de la misma, todos los casos en que no se cumpla lo dispuesto, para incoar el oportuno expediente al Inspector Municipal Veterinario».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y cumplimiento de cuanto se ordena por los mismos y por los señores Jefes de los Servicios Municipales, donde existan más de uno.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

5098

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 328, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio del Ejército

ORDEN de 15 de Noviembre de 1952, sobre incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952.

(Continuación)

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Reclutas en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Pro-

## AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Un año.....	150
<b>OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:</b>	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

visional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («Colección Legislativa» número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abona-

dos en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonarlo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41), por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo





de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los Médicos Militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas, en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda la escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

(Concluirá)

4726

En el «Boletín Oficial del Estado», número 346, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1952, publica lo siguiente:

**Presidencia de las Cortes Españolas**

Convocando a los señores Procuradores, comprendidos en el Grupo Sindical de las Cortes Españolas, para la elección de su representa-

ción vacante en el Consejo del Reino.

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete el funcionamiento del Consejo del Reino, en el que figuran, entre otros miembros, un Consejero elegido por votación por el Grupo Sindical de las Cortes Españolas, y vacante actualmente su representación, procede que con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se aprobó el Reglamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente para acordar la designación de su respectivo representante, y a tal propósito se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el Grupo Sindical para que se personen en el Palacio de las Cortes el día veinte de Diciembre actual y hora de las doce de la mañana, a fin de proceder a dicha elección, con sujeción a las normas que en referido Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y artículos antes expresados se determinan.

Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo preceptuado en el artículo octavo del indicado Reglamento, se recuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación de carácter obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

5041

En el «Boletín Oficial del Estado» número 326, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Comercio**

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**

Dictando normas técnicas para la exportación de la cebolla y de sus derivados.

Se entiende comercialmente por cebolla el bulbo de la especie vegetal «Allium cepa», el cual podrá exportarse en las siguientes formas:

- a) Cebolla en estado natural.
- b) Cebolla desecada o deshidratada.
- c) Zumo o jugo de cebolla.

**I.—Características y tipificación comercial**

a) La cebolla exportable en estado natural deberá estar sana, limpia, creada, sin raíces ni hojas y exenta de lesiones, deformidades o ataques de insectos o criptógamas que perjudiquen su presentación, comestibilidad o conservación. No se autorizará la salida de la cebolla germinada, de la «pisona» o podrida ni de las que carezcan de sus túnicas exteriores, llamadas «calaveras».

La clasificación comercial será:

Clase 1 s.—Tamaño (diámetro), más de 12 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 2 s.—Tamaño (diámetros), 10'50 a 12 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 3 s.—Tamaño (diámetro), 9 a 10'50 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 4 s.—Tamaño (diámetro), 7'50 a 9 centímetros. Tolerancia hasta el tres por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 5 s.—Tamaño (diámetro) 6 a 7'50 centímetros. Tolerancia hasta el tres por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 6 s.—Tamaño (diámetro) 5 a 6 centímetros. Tolerancia hasta el cinco por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 7 s.—Tamaño (diámetro) 4 a 5 centímetros. Tolerancia hasta el diez por ciento de tamaños intermedios.

Clase 8 s.—Tamaño (diámetro), menos de 4 centímetros. Tolerancia hasta diez por ciento de tamaños intermedios.

El tamaño se determinará por el diámetro de la mayor de las secciones normales al eje.

Sólo se tolerará en cada partida hasta un dos por ciento de bulbos que no reúnan las debidas condiciones de calidad señaladas anteriormente.

b) La cebolla desecada o deshidratada deberá conservar las condiciones adecuadas para su presentación y consumo, sin oscurecimientos ni alteraciones que pongan de manifiesto su imperfecta preparación.

c) El zumo o jugo de cebolla ofrecerá una coloración sin oscurecimientos, prueba de que al concentrarse no fué sometida a temperaturas elevadas.

**II.—Envases**

a) La cebolla en estado natural podrá exportarse en la caja valenciana, la media caja y el saco.

La caja valenciana tiene una capacidad para 58 kilogramos y se compone de las siguientes piezas (véase el cuadro adjunto). Su peso llena de bulbos debe ser 68 a 70 kilogramos.

La media caja tiene cabida para 32 kilogramos de cebolla y se compone de (véase el cuadro adjunto). Su peso llena de cebollas debe ser de 38 a 40 kilogramos.

Los tamaños 1 s, 2 s, 3 s, 7 s y 8 s, menos corrientes en la exportación, se envasarán en las cajas tradicionales que se han venido empleando o en sacos los calibres más pequeños. También podrán utilizarse las llamadas «jaulas» para los envíos al mercado americano.

Los sacos deberán ser uniformes para cada partida y la cebolla en ellos contenida estará debidamente clasificada.

b) La cebolla desecada se preparará en paquetes que, a su vez, se colocarán en cajas de madera.

c) El jugo o zumo de cebolla se exportará en frascos de cristal o en envases de hojalata, de acuerdo con la demanda de los consumidores.

Además de los envases señalados para exportar la cebolla queda a discreción del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones (S. O. I. V. R. E.) autorizar excepcionalmente algún nuevo modelo que converga ensayar.

**III.—Acondicionamiento y embalaje**

a) La cebolla contenida en cada envase tendrá que ser de la misma variedad y homogénea en cuanto a forma, calibre y aspecto externo. Los bulbos exportados en cajas se ordenarán por capas, y en cada una de ellas se alinearán por filas paralelas y contiguas.

**IV.—Marcado de los envases**

Además del número del Registro General de Exportadores, que se inscribirá sobre una de los costados de cada envase, figurarán en uno de los testeros la marca propia de cada exportador, el nombre de la variedad de cebolla, el peso neto y su clasificación con arreglo a lo establecido en estas normas. Si se tratara de cebolla envasada en sacos se harán constar los mismos datos en las etiquetas correspondientes.

Por último, en lugar visible constará, en idioma nacional o extranjero, que la cebolla es de procedencia española.

Las precedentes normas tienen carácter obligatorio debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) de comprobar su exacto cumplimiento.

Madrid, 6 de Noviembre de 1952.—El Director general, F. Carderera.

**MEDIDAS PARA ENVASES DE CEBOLLA DE LAS CLASES 4 s, 5 s y 6 s**

TESTEROS	MILIMETROS		
	CENTRO	LADOS ANCHOS	LADOS ESTRECHOS
4 s 2 de 270 x 370 x 17	300 x 370 x 17	4 de 120 x 1.000 x 8	4 de 130 x 1.030 x 6
5 s 2 de 270 x 370 x 17	300 x 370 x 17	2 de 140 x 1.000 x 8	6 de 110 x 1.030 x 6
6 s 2 de 270 x 370 x 17	300 x 370 x 17	2 de 140 x 1.000 x 8	6 de 110 x 1.030 x 6
4 s 2 de 275 x 305 x 16	305 x 305 x 16	4 de 125 x 680 x 8	2 de 130 x 700 x 7
5 s 2 de 275 x 305 x 16	305 x 305 x 16	2 de 145 x 680 x 8	4 de 105 x 700 x 7
6 s 2 de 275 x 305 x 16	305 x 305 x 16	4 de 125 x 680 x 8	2 de 130 x 700 x 7
<b>Caja valenciana</b> . . . . .			
<b>Media caja</b> . . . . .			





En el «Boletín Oficial del Estado» número 330, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN de 13 de Noviembre de 1952** por le que se suprimen las limitaciones de superficie, para la aplicación de la Ley de 7 de Abril de 1952, a la repoblación forestal que establecía la Orden ministerial de 10 de Junio de 1952.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de Abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular, establece en su artículo 1.º la cabida mínima que han de tener las fincas para que sus respectivos propietarios puedan acogerse a los beneficios de expresada Ley. Tal limitación tuvo como finalidad evitar durante el período inicial de su puesta en vigor que, multiplicándose los expedientes como consecuencia del gran número de propietarios que podrían recurrir en el caso en que dichos topes se rebajasen, se entorpeciera el desarrollo de la Ley al producirse una situación embarazosa para los Servicios encargados de su tramitación. Desaparecidas ya hoy estas circunstancias y habida cuenta de la singular importancia que tiene incorporar a la obra de repoblación forestal, de una manera amplia al modesto propietario, se hace necesario proceder a la derogación de tales limitaciones.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Quedan suprimidos los límites mínimos consignados en el artículo primero de la Orden ministerial de 10 de Junio de 1952, y, en su consecuencia, los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de Abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, cualquiera que sea la cabida de la finca que se trate de repoblar.

2.º Cuando la extensión de la finca objeto de la repoblación sea inferior a 100 hectáreas si se trata de especies que den lugar a monte que haya de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, y de 10 hectáreas cuando se trate de estas últimas, no será obligatorio acompañar a los documentos que se indican en el párrafo segundo del art. 1.º de la Orden ministerial de 10 de Junio de 1952 del proyecto de repoblación forestal correspondiente, bastando una Memoria en la que se indique la especie a emplear, método de repoblación elegido y anualidades en las que piensa efectuar la repoblación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de Noviembre de 1952.  
—CABESTANY.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado. 4771

**Diputación Provincial**

**CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA**

Esta Excm. Diputación Provincial ha sido convocada por el Ilmo. señor Presidente de la misma, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 1.º del número 1.º del artículo 294 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, a sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 22 de Diciembre de 1952, a las once horas, y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Lectura y aprobación en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.—Expediente de concesión de la Medalla del Mérito Provincial, al escultor hervasense, D. Enrique Pérez Comendador.

**EDUCACION, DEPORTES Y TURISMO**

3.—Reglamento de Becas.

**HACIENDA Y ECONOMIA**

4.—Propuesta sobre consignación en presupuesto de la cantidad necesaria para el pago del 50 por 100 del alquiler de la casa-vivienda del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y de las oficinas de dicho Organismo.

5.—Propuesta sobre consignación en la partida de deudas, por no poder satisfacerla en el presupuesto actual, de la paga extraordinaria de Navidad, al personal de plantilla, proponiéndose al propio tiempo que se haga extensiva a los jubilados, pensionistas y temporeros.

6.—Propuesta sobre consignación en presupuesto de 10.000 pesetas para los primeros gastos de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección de los Arbitrios Provinciales.

7.—Propuesta sobre nuevo sistema en el percibo de material por las oficinas y establecimientos provinciales.

8.—Propuesta de subvención para el sostenimiento de dos camas, en vez de una, en el Dispensario de la Cruz Roja de Cáceres.

9.—Propuesta de consignación en presupuesto de una partida de pesetas 100.000, destinadas a la adquisición de un transformador para el funcionamiento del aparato de Rayos X del Hospital de Cáceres.

10.—Propuesta, en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Administración Local, para que se consigne en presupuesto una partida destinada a sufragar los gastos de organización del fichero histórico-artístico de la provincia.

11.—Propuesta para que se consigne en el presupuesto de 1953 una partida destinada a la adquisición de entradas para competiciones deportivas, a favor de los asilados de los Colegios provinciales de San Francisco y la Inmaculada.

12.—Petición de aumento de consignación para gastos de corte de pelo de los enfermos del Hospital Provincial y Casa de Salud de Plasencia.

**GOBIERNO**

13.—Petición de reconocimiento y abono de quinquenios.

14.—Propuesta sobre la plaza de Director de Banda de Música.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2.º del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Corporaciones Locales, del 17 de Mayo de 1952.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1952.  
—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 5120

**ANUNCIO**

Concurso para el suministro de GARBANZOS a los centros benéficos sanitarios de la capital, dependientes de esta Excm. Diputación Provincial

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y a lo acordado en sesión ordinaria de la Excelentísima Diputación, en 15 de Octubre del corriente año, se anuncia concurso entre comerciantes y productores para la contratación con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, del suministro de GARBANZOS, en la cantidad de 4.000 kilogramos.

La presente contratación afectará la forma de concurso y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores podrán presentar sus proposiciones, reintegradas con pólizas del Estado de 470 pesetas, en la Secretaría General de la Diputación, indicando en ella el precio en letra y número.

2.ª Las proposiciones podrán presentarse hasta las doce horas del día 30 de los corrientes, las cuales se abrirán al siguiente día.

3.ª Los concursantes deberán acompañar un paquete de un kilogramo de garbanzos, como muestras y se obligarán a poner la mercancía, caso de adjudicarsele el suministro, en el establecimiento respectivo.

4.ª La Diputación se reserva la facultad de declarar desierto el concurso.

5.ª Será de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de publicidad, timbre del Estado, contribuciones e impuestos y cuantos gravan la gestión suministradora.

6.ª El pago de este suministro se efectuará contra factura, que deberá llevar la conformidad de la Administración del establecimiento, la que se abonará dentro del mes siguiente al día de su presentación.

7.ª Los que deseen tomar parte en este concurso deberán acreditar haber constituido en la Depositaria Provincial un depósito en cuantía de 500 pesetas.

Este depósito se devolverá a los interesados que no se les adjudique el suministro, una vez se haga la adjudicación y al adjudicatario, después de justificar lo ha realizado de conformidad y acredite el pago de los recibos por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1952.  
—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 5079 (99'90 pstas.)

**Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz**

**ANUNCIO**

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.996—«Alberto»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Felipe Benito Iglesias, vecino de Villanueva de la Sierra, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Torrecilla de

los Angeles, paraje «Dehesa de Abajo», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la finca de Castafios, de Cándido Martín, que coincide con el ángulo N. O. de la finca de Olivos de Elías Sánchez Peñasco, que es el extremo O. de la pared divisoria de ambas fincas. Desde este punto de partida se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al E., y de 4.ª al punto de partida 500 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Noviembre de 1952.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 5050

**ANUNCIO**

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.997 «Juanjo»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. José Simón García, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de casiterita y wolfram, en el término municipal de Cáceres, paraje «Finca La Maruta», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cerro, mejor dicho, la cúspide del cerro más alto de dicha finca, que está señalado por un mojón de piedras. Desde este punto de partida se medirán 500 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 700 metros al N.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al O.; de 6.ª a 7.ª, 700 metros al S.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al O.; de 8.ª a 9.ª, 800 metros al S., y de 9.ª a 1.ª, 500 metros al E.; quedando así cerrado así el perímetro de las 87 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Noviembre de 1952.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 5051

**Dirección del Tribunal de Cuentas en la D. Gral. de Correos y Telecomunicación**

**EDICTO**

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 89 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita a don EDUARDO GALAN PEREZ, ex-Cartero rural de Valdefuentes (Cáceres), para que se persone en el local





de la Dirección de Correos, asignado a... por sí o por representante autorizado... próximo a las once horas... proceder a la práctica de... provisional de presunto... que determina el mencionado artículo, en el expediente de reintegro al Tesoro de MIL NOVECIENTAS CINCUENTA y CUATRO pesetas SESENTA y CINCO céntimos (1.954'65 pesetas), que se le instruye por descubierto producido en los servicios de la citada Cartería rural.

También se le llama, cita y emplaza para recoger, acto seguido de terminar dicha práctica, el correspondiente pliego de cargos que se le tendrá formulado, bajo apercibimiento de que en el caso de no recogerlo dentro del término de DIEZ días de su emplazamiento y contestarlo en el de QUINCE días, será declarado en rebeldía, continuando el procedimiento sin su audiencia y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 10 de Diciembre de 1952.—El Delegado, Félix Carbajal.

5010

## Juzgados

### CÁCERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el núm. 220 de 1952, por robo de unos 25 a 30 kilogramos de caramelos, parte suelta y parte contenido en dos latas cilíndricas, litografiadas de la casa «Columba»; unos 4 kilos de café torrefactado en grano; 40 tabletas de chocolate, marca «Pipo», y 8 ó 10 paquetes de galletas, de 100 gramos cada paquete, «Pahino», de Burgos; que han sido sustraídos del establecimiento de ultramarinos sito en la Plaza del Duque, núm. 15, de esta capital, propiedad de D. Gabino Muriel Rubio.

Dado en Cáceres a 9 de Diciembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, (ilegible).

5002

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 91 de 1952, por robo de objetos, de las señas que al final se indican, de la propiedad de D. Félix Montero Martín, vecino de Villasbuenas de Gata, cometido en la jurisdicción de aquel pueblo, con anterioridad al día 2 del actual.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos objetos, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo po-

der se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Reseñas de los objetos

Dos cortinas de yute, estampadas haciendo flores.

Dos cortinas de abyeta o paño, rematadas con festón de hilo amarillo.

Un tapete de una mesa de comedor, de terciopelo encarnado, estampado en colores, con una mancha de tinta.

Una colcha de lienzo casero, con un entredós de gancho y cenefa de lunares bordada en marrón.

Una colcha de lienzo casero, con bordados con hilo color lila.

Una tela de colchón, usada y algo comida, color azul, con listas grises.

Una piel negra, de señora, pelo largo.

Una piel negra, de señora, redonda, con pelo corto.

Un brasero de cobre.

Otro brasero, también de cobre.

Una caldera grande, de cobre.

Otra más pequeña, de idem.

Dos cazos, de idem.

Un cazo eléctrico niquelado, con su estuche, digo enchufe, para hacer café o té.

Una camisa de señora, color rosa, usada.

Un cortinón corto, con encajes color crudo.

Dos batas de señora, negras.

Una pelliza usada, con dibujos de espiguilla, color gris.

Una chaqueta color gris, también usada.

Dado en Hoyos a 6 de Diciembre de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González.

4992

### TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que como Juez Especial nombrado por la Superioridad, tramite sumario señalado con el número 37 de 1952, del Juzgado de Instrucción de Hoyos, en virtud de querrela formulada por el Procurador D. Mariano Bravo Rodríguez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María de los Angeles Domínguez Peralta Ferrazón, contra D.<sup>a</sup> Francisca Salas Hernández, por apropiación indebida, y habiendo fallecido la querellante en Salamanca, con fecha 25 de Noviembre último, en estado de viuda y sin sucesión, por medio del presente se hace saber a los herederos o representantes legales de la misma, de la existencia de dicha querrela, y se les cita para que en término de treinta días, comparezcan en forma a sostener dicha querrela, por ser desconocidos dichos herederos, apercibiéndoles que de no hacerlo se tendrá por abandonada la querrela.

Dado en Trujillo a 10 de Diciembre de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

5021

### JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 76 del año 1952, sobre daños y robo ocasionados en los coches propiedad de los vecinos de Jaraíz de la Vera, Manuel Cepeda Santano y Marciano Serradilla García, el día 16 de Noviembre último, cuando estaban re-

feridos coches aparcados en la entrada del pueblo de Pasarón de la Vera, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

En el coche propiedad de Marciano Serradilla García.—La llave de contacto, un juego de llaves Palmera, del 8 al 26.

En el coche propiedad de Manuel Cepeda Santano.—El fetiche del cristal trasero.

Dado en Jarandilla a 9 de Diciembre de 1952.—Gabriel del Río.—Carlos Cañada.

4993

## Alcaldías

### CASILLAS DE CORIA

#### Edicto

El Alcalde de esta villa hace saber: Que instruido y aprobado en principio por la Corporación Municipal, un segundo expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, para atender a las obligaciones cuyo detalle constan en el mismo, queda expuesto al público por el aludido expediente por el plazo de quince días, para que durante el mismo, pueda ser examinado por quienes lo estimen procedente y aducir en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 párrafo 3.<sup>o</sup> de la vigente Ley de Régimen Local. Casillas de Coria, 29 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

4852

### OLIVA DE PLASENCIA

Habilitación, suplemento y transferencia de créditos, del presupuesto municipal ordinario de 1952

Tramitado expediente para ello, se expone al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia a 1 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Antonio García.

4853

### VALDELACASA DE TAJO

#### Edicto

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al pago de establecer el servicio de teléfono en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valdelacasa de Tajo a 10 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Arturo Tello Jarillo.

4937

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Anuncio

Desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día seis del actual para el arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales del Municipio durante el bienio 1953-1954, en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de esta fecha, se anuncia segunda subasta con el cinco por ciento de rebaja, o sea bajo el tipo de SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESETAS, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del actual a las once horas, por idéntico sistema de pliego cerrado y con sujeción al propio pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Arroyomolinos de la Vera a 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

(39'90 ptas).

5118

### CÁCERES

En sesión celebrada con fecha once de los corrientes, se aprobó el proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos de Justicia Municipal y del Partido para el año 1953 y la liquidación de Presupuesto del año 1951.

Se hace público a los efectos que determina el artículo 665 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 la citada aprobación, quedando expuesto por quince días hábiles, al público el citado Presupuesto en la Intervención de este Ayuntamiento.

Cáceres a 16 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro.

5106

### CÁCERES

#### Edicto

Por el vecino de esta Capital, don Felipe Rodríguez Durán, ha sido presentada, en este Excelentísimo Ayuntamiento, una instancia solicitando autorización para instalar en su Taller de Carpintería, sito en local de la casa número 4, de la calle Moreras, una máquina combinada de carpintería con motor de dos caballos; lo que se hace público para que, en plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones cuantos se crean perjudicados con tal instalación.

Cáceres a 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro.

5107

### GARGANTA LA OLLA

#### Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales para la exacción de los distintos arbitrios, que han de regir en el próximo año de 1953 y sucesivos, en caso de no haber modificación, se exponen al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta la Olla, 29 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, D. Hernández.

4855